

Expediente N° 2005-0092-TRA-PI

Solicitud de Medida Cautelar

C.E.T.C.O. Consumibles de Centro América, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (No de Origen MC-01-2005)

VOTO N° 151-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las dieciséis horas del siete de julio de dos mil cinco.

Recurso de Apelación incoado por el señor Antonio Villar Hernández, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Alajuelita, con cédula de identidad número uno-novecientos treinta-novecientos treinta y nueve, en su condición de Tesorero de la sociedad de esta plaza C.E.T.C.O. CONSUMIBLES DE CENTROAMERICA, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las siete horas cincuenta minutos del cinco de abril de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

UNICO: Visto el escrito presentado ante la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, el once de mayo del año en curso y recibido en este Tribunal en fecha doce de mayo de dos mil cinco y el presentado ante este Despacho el primero de julio del presente año, por medio de los cuales los señores Rodrigo Pastor Quirós, en condición de apoderado general de CANON KABUSHIKI KAISHA y Antonio Villar Hernández, como apoderado generalísimo sin límite de suma de C.E.T.C.O. CONSUMIBLES DE CENTROAMERICA, S. A. con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis, señalan que por haber llegado a un arreglo extrajudicial sobre los hechos que originaron la presente gestión, acordaron desistir del presente proceso y de la

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

apelación presentada en autos y solicitan se ordene el cambio de depositario del producto decomisado por el Registro de la Propiedad Industrial, el siete de abril pasado, y ponerlo a la orden de Canon Kabushiki Kaisha, en la persona de su representante legal, así como, la prueba aportada con la solicitud de la medida cautelar que consta de: Producto Falsificado: dos cartuchos BCI Color, dos cartuchos BCI-24 Negro, dos cartuchos BCI-21 Color, un cartucho BC-02 negro, un cartucho BCI-21 negro, y un cartucho BC-05 color (total nueve cartuchos). Producto Genuino: un cartucho BCI-21 color, un cartucho BCI-21 negro, un cartucho BCI-24 negro, un cartucho BC-02 negro, un cartucho BCI-24 color, un cartucho BC-05 color (total seis cartuchos) y el visor especial Canon, asimismo solicitan devolver a nombre del señor Rodrigo Pastor Quirós, en su condición de apoderado de la solicitante de la medida cautelar, el monto de la garantía depositada, la cual se solicita sea depositada en la cuenta de ahorros en dólares del Banco de Costa Rica número 917-0007586-8, a nombre de dicho señor. Así las cosas, encontrándose admitida la apelación interpuesta por C.E.T.C.O. Consumibles de Centro América, S. A. contra la resolución dictada el Registro a-quo, de las siete horas cincuenta minutos del cinco de abril del dos mil cinco y elevada a este Tribunal, procede acoger el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, a la luz de lo establecido en los artículos 208 al 211 del Código Procesal Civil, normas de aplicación supletoria de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual en relación con el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública y; en cuanto a las otras peticiones, a saber: la devolución de pruebas y el cambio de depositario, procede devolver el expediente para que el a-quo resuelva sobre tales requerimientos lo que corresponda, toda vez que no es competencia de este Tribunal resolver sobre dichas solicitudes.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas invocadas, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto por C.E.T.C.O. Consumibles de Centro América, S. A contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

las siete horas cincuenta minutos del cinco de abril del dos mil cinco, la cual se declara firme en lo que fue objeto de alzada. Devuélvase el expediente al Registro de la Propiedad Industrial a fin de que resuelva lo que corresponde sobre las demás peticiones planteadas. Lo anterior, previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal. **NOTIFÍQUESE.—**

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Licda. Jenny Herrera Alpizar

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada